

Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. *20212000000904*

****20212000000904****

Bogotá D.C, 22-10-2021

CIRCULAR

PARA: DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE BOMBEROS,
COORDINADORES EJECUTIVOS, COMANDANTES Y CUERPOS DE
BOMBEROS

DE: DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS.

ASUNTO: CONCEPTO REQUISITOS PARA ASCENSO

La Dirección Nacional de Bomberos, se permite recordar a delegados departamentales de bomberos, coordinadores ejecutivos, comandantes o quien haga sus veces y a todos los cuerpos de bomberos del país, que según lo establecido en la Resolución 0661 de 2014 modificada por la Resolución 1127 de 2018, las condiciones y requisitos establecidos para ascenso son:

Artículo 20. Modificación del artículo 37 de la Resolución 661 de 2014. Modificar el artículo 37 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 37. Condiciones de los ascensos.

1. Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo que cumpla con los requisitos establecidos dentro del orden jerárquico con sujeción al presente Reglamento, los cuales deberán ser llamados a ascenso por el Consejo de Oficiales de cada Institución bomberil, y acorde a la estructura de mando de la institución.

2. Se hace indispensable que los ascensos del personal se realicen por las Instituciones de Bomberos previos los procesos de formación y años que se señalan gradualmente para ostentar los diferentes grados tanto para los Suboficiales como para los Oficiales.



3. Los ascensos a capitanes, tenientes y subtenientes se conferirán, por parte de la Junta Departamental de Bomberos respectiva, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos que se designe para tal fin.

4. Los ascensos a suboficiales se conferirán por el consejo de oficiales o junta directiva correspondiente, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos que se designe para tal fin.

Parágrafo. Para el caso de los ascensos en los Cuerpos de Bomberos Oficiales y Aeronáuticos se aplicará lo consagrado en el régimen específico de carrera administrativa"

Artículo 21. Modificación del artículo 38 de la Resolución 661 de 2014. Modificar el artículo 38 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 38. Requisitos para ascenso. El personal de Oficiales, Suboficiales y Bomberos de los cuerpos de bomberos voluntarios podrá ascender en la jerarquía al rango inmediatamente superior, cuando cumpla mínimo con los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo continuo establecido para cada rango.
2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.
3. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente en los últimos cinco (5) años.
4. Concepto favorable del comité de evaluación de ascensos correspondiente.

Parágrafo. Para el caso de los ascensos en los Cuerpos de Bomberos Oficiales y Aeronáuticos Oficiales se aplicará lo consagrado en el régimen específico de carrera".

Indicado lo anterior, la DNBC presenta las siguientes precisiones sobre el requisito "Haber realizado y aprobado los cursos correspondientes de acuerdo con el artículo trigésimo de la presente resolución":



1. Todas las unidades que pertenezcan a un cuerpo de bomberos en calidad de unidades activas deben obligatoriamente acreditar la formación para bomberos, a través de cursos vigentes a la fecha de su vinculación de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Norma	Nombre del proceso	Cumple requisito de formación para ascenso al grado de:
Resolución 1611 de 1998	Curso de aspirante (90 horas)	Bombero
Resolución 0241 de 2001	Curso básico de bombero I (100 horas)	Bombero
Resolución 3580 de 2007	Curso básico bombero nivel I (200 horas)	Bombero
Resolución 0661 de 2014	Bombero I (310 horas) y Bombero II (166 horas)	Bombero
Resolución 1127 de 2018	Programa de Formación para Bombero ¹ (se toma Bombero I y Bombero II a la fecha)	Bombero

Para las unidades que se formaron con anterioridad a la expedición de la Resolución 1611 de 1998, aplicará el documento o certificación por el cual accedieron a la formación académica como bombero en su momento.

2. "Acreditar el curso Sistema de Comando de incidentes Básico para Bombero", en este punto se aclara que para este curso el requisito se da por cumplido por una de las siguientes opciones:
 - a. Presentación de certificado de aprobación del curso o el reconocimiento del estatus de instructor de este, emitido por la agencia de cooperación internacional del gobierno de los Estados Unidos de América, oficina de asistencia humanitaria USAID/BHA

¹ Inciso 5, artículo 32 de la Resolución 1127 de 2018 que modifica el artículo 53 de la Resolución 0661 de 2014: La capacitación que se denomina Formación para Bombero, debe ser cumplida por toda persona, hombre o mujer, que quiera desempeñarse como Bombero de cualquiera de las Instituciones existentes en Colombia, tanto Oficiales, como Voluntarios y Aeronáuticos.

Texto original artículo 53 de la Resolución 0661 de 2014: La capacitación que se denomina NIVEL BÁSICO, (Bombero 1 y Bombero 2) debe ser cumplida por todas aquellas personas, hombre o mujer, que quiera desempeñarse como Bombero de cualquiera de las Instituciones existentes en Colombia, tanto Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos. El Centro de Estudios Aeronáuticos tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para actualizar los programas académicos de bomberos a la presente disposición. (subrayado fuera de texto).

(antes OFDA) con fecha de emisión posterior a abril de 2013, última actualización vigente;

- b. Certificado emitido por USAID-BHA posterior al año 2013, última versión disponible actualizada del curso, no se requiere presentar la actualización ya que el curso no ha presentado cambios curriculares.
 - c. El curso Sistema de Comando de incidentes Básico para Bombero de 24 horas es equiparable, cumple y se abarca en el curso básico sistema comando de incidentes de la agencia de cooperación internacional del gobierno de los Estados Unidos de América, oficina de asistencia humanitaria USAID/BHA (antes OFDA) de 20 horas, es igual en contenido curricular, propósito, objetivos de capacitación y objetivo de desempeño, este último ha actualizado su intensidad horaria a 24 horas para la certificación de bomberos.
 - d. La DNBC ha realizado homologaciones siguiendo los criterios objetivos de homologación indicados en la resolución 1127 de 2018 en el artículo 37. *Modificación del artículo 58 de la Resolución 661 de 2014. Modificar el artículo 58 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 58. Homologaciones..."*

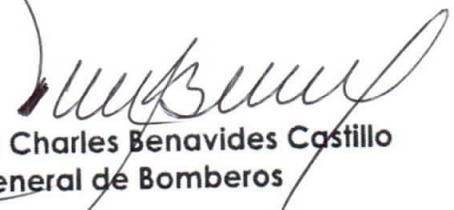
Se homologa de manera directa el curso básico sistema comando de incidentes de 20 horas por el curso Sistema de Comando de incidentes Básico para Bombero de 24 horas presentado el concepto emitido con número de radicado expedido por la DNBC.
 - e. Certificado de aprobación con registro emitido por la DNBC con vigencia no mayor a 3 años, es un requisito exclusivo para la elección de comandantes y subcomandantes. Se aclara, si el requisito se presentó para ascenso en el rango inmediatamente anterior, y dado que no se han presentado actualizaciones curriculares desde abril de 2013, el curso cumple para cumplir con el requisito.
3. Certificado Curso de Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos (CGACB). Para este caso no se cuenta con un estándar curricular definido por la DNBC o por un ente reconocido, lo que obliga a tomarlo de nuevo para cada ascenso, como lo indica la norma. Se hace énfasis en que este requisito debe ser cumplido en el periodo comprendido entre la fecha del último ascenso y la postulación al siguiente.
 4. Si un curso es obligatorio como requisito de ascenso y se solicitan cursos adicionales correspondientes a los cursos tácticos, estratégicos y

administrativos, el curso realizado cumple con el requisito obligatorio y como curso según especialidad, por lo tanto, no es necesario realizar un curso adicional.

Por último, la DNBC exhorta a los *comités de evaluación de ascensos correspondiente* o a quienes hagan sus veces, para que den cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en la Resolución 0661 de 2014, por la cual se adopta el Reglamento de los Bomberos de Colombia, modificada por la Resolución 1127 de 2018, al momento de evaluar los requisitos para dicho trámite.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al siguiente correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Cordialmente,



CT. en Jefe Charles Benavides Castillo
Director General de Bomberos

Elaboró: Ronny Romero / Lina Rojas / Mauricio Delgado
Revisó: Carlos López
Aprobó: CT. Jairo Soto Gil

Su opinión es muy importante para mejorar la calidad de nuestra atención, amablemente le solicitamos diligenciar la "Encuesta de satisfacción al usuario" en el siguiente link:
<https://n9.cl/vxr1o>